

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000825 **DE 2014**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP TUBO360 LTDA.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 00610 del 07 de Octubre del 2013, esta Corporación otorga un permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa CSP TUBO360 Ltda.

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento ambiental a la empresa CSP TUBO360 Ltda., para evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan originándose el Concepto Técnico No.000241 del 17 de Marzo de 2014, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa CSP TUBO360 Ltda., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a la Planta de CSP TUBO360 Ltda., se observó lo siguiente:

No fue autorizada la entrada a las instalaciones por parte de los guardas de seguridad que se encontraban en turno. Inicialmente nos informaron que la persona encargada del tema ambiental estaba almorzando fuera de la empresa y casi una hora después nos informan que ha estado adentro de la planta todo el tiempo. La hora de llegada y anuncio con el personal de seguridad de la empresa CSP TUBO360 Ltda. fue a la 1:52 pm y a las 2:45 pm no había sido autorizado el ingreso. En este momento levantamos el acta y dimos por terminada la visita.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: *N.A.*

CUMPLIMIENTO

- **La CRA mediante Resolución 00610 del 07/Oct /2013** otorga un permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa CSP TUBO360 Ltda. y hace unos requerimientos:

Permiso de emisiones atmosféricas

1.- Mantener en funcionamiento los sistemas de control, para lo cual debe presentar un informe anual de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de control..
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: <i>La empresa no autorizó el ingreso a la planta para verificar el funcionamiento de los sistemas de control.</i>
2.- Presentar anualmente un estudio de la calidad del aire en el área de influencia de la actividad, de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de PM10, SOx, NOx, durante 5 días consecutivos, durante 24 horas de labores normales de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000825 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP TUBO360 LTDA.

planta, en tres estaciones de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte e las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.

OBSERVACIONES: A la fecha no se ha realizado el estudio, pero están dentro de los plazos para realizarlo.

3.- Realizar estudios isocinéticos 30 días después de iniciar actividades, luego la empresa determinará la frecuencia de la realización de los estudios mediante el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA), de acuerdo al protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, este debe realizarse para la chimenea del horno, analizando PM10, SOx, NOx. El informe debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georreferenciado, sistemas de control de emisiones para el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados.

OBSERVACIONES: Mediante el Radicado No. 001703 del 27/Febrero/2014 la empresa CSP TUBO360 Ltda. Informa que los estudios isocinéticos se realizarán en los días 31 de marzo y 1 de abril de 2014.

4.- En un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar el plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones.

NO CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: A la fecha no se evidencia que se haya radicado ante la Corporación el plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones.

Permiso de vertimientos líquidos:

1.- Realizar, semestralmente, después de 30 días de entrar en funcionamiento el sistema de tratamiento; caracterización a las aguas residuales domésticas, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, p.H Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, Fosfatos, Sulfatos, Coliformes Totales y Coliformes fecales, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 horas de muestreo.

NO CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: A la fecha no se evidencia que se haya radicado ante la Corporación la caracterización del vertimiento líquido del sistema de tratamiento de aguas residuales. Y La empresa no autorizó el ingreso a la planta para verificar el funcionamiento o no de la planta de tratamiento de aguas residuales.

2.- La empresa debe entregar el Plan de Contingencia para el manejo de derrames e hidrocarburos o sustancias nocivas a la Corporación en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.

NO CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: A la fecha no se evidencia que se haya radicado ante la Corporación el Plan de Contingencia para el manejo de derrames e hidrocarburos o sustancias nocivas.

105

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000825 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP TUBO360 LTDA.

3.- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales con el fin de garantizar las condiciones óptimas del vertimiento.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa no autorizó el ingreso a la planta para verificar el funcionamiento óptimo de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales y la de aguas residuales domésticas.

Concesión de aguas

1.- Caracterizar anualmente el agua captada en los pozos profundos donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal p.H, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Alcalinidad, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO.

OBSERVACIONES: A la fecha no se ha realizado la caracterización, pero están dentro de los plazos para realizarlo.
2.- Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación semestralmente.

OBSERVACIONES: A la fecha de la visita 6 de marzo de 2014 no se evidencia que hayan radicado ante la Corporación los consumos diarios y mensuales, pero están dentro de los plazos para realizarlo.
3.- Entregar en un plazo máximo de sesenta (60) días, el programa de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0017 del 26 de marzo de 2012
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: A la fecha no se evidencia que se haya radicado ante la Corporación el programa de uso eficiente y ahorro del agua

Una vez revisado expediente de la empresa CSP TUBO360 Ltda, se concluye que:

No fue autorizada la entrada a las instalaciones de la empresa CSP TUBO360 Ltda a los funcionarios de la CRA que se encontraban en la puerta de la empresa para realizar la visita de seguimiento y control ambiental.

No se pudo evidenciar que la empresa CSP TUBO360 Ltda tenga en funcionamiento los sistemas de control de emisiones atmosféricas, ni que haya presentado un informe anual de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de control.

No se evidencia que se haya radicado ante la Corporación por parte de la empresa CSP TUBO360 Ltda el plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

No se evidencia que se haya radicado ante la Corporación por parte de la empresa CSP TUBO360 Ltda la caracterización del vertimiento líquido del sistema de tratamiento de aguas residuales.

No se evidencia que se haya radicado ante la Corporación por parte de la empresa CSP TUBO360 Ltda el Plan de Contingencia para el manejo de derrames e hidrocarburos o sustancias nocivas.

h

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000825 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP TUBO360 LTDA.

No se pudo verificar el funcionamiento óptimo de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales y la de aguas residuales domésticas.

No se evidencia que se haya radicado ante la Corporación por parte de la empresa CSP TUBO360 Ltda., el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CSP TUBO360 Ltda., identificada con Nit 900.517.378-3, cuyo representante legal es El Señor Droshn Vishnoff Suarez, y localizada en Km. 8 vía Malambo Caracolí, deberá de manera inmediata cumplir con las siguientes determinaciones:

- Presentar ante esta Corporación el plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo exigido en el Art. 79 de la Resolución 909 de junio de 2008. Del MAVDT (Actualmente MADS)
- Deberá presentar de manera INMEDIATA ante la Corporación la caracterización del vertimiento líquido del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo exigido en la Resolución 00610 del 07/Oct /2013
- Deberá presentar de manera INMEDIATA ante esta Corporación el Plan de Contingencia para el manejo de derrames e hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo al Art. 35 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 Del MAVDT (Actualmente MADS) y la Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 de la CRA.
- Deberá presentar de manera INMEDIATA ante esta Corporación el programa de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo a lo exigido por la Resolución 000177 del 26 de Marzo de 2012.

PARAGRAFO: La empresa deberá seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la Corporación y además dar cumplimiento a toda la normatividad legal vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo

107

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000825 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP TUBO360 LTDA.

solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

27 OCT. 2014

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: 0801-374 - 0803-063.
M. L.

